CVE-DOGC-B-22208041-2022

## **OTRAS DISPOSICIONES**

## **DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES**

## AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN DSO/2422/2022, de 26 de julio, de modificación de la Resolución DSO/477/2022, de 24 de febrero, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.3 del anexo de la Resolución.DSO/477/2022, de 24 de febrero, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOGC núm. 8616, de 1.3.2022), la dotación presupuestaria de la posterior convocatoria para la concesión de estas subvenciones será de un importe de 42.813.810 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2022, y de 51.300.289 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2023, como gasto anticipado, que se distribuirán de acuerdo con los parámetros que se indican en el apartado 1.3.1 del anexo.

El punto 1.5 del anexo de esta Resolución prevé que el crédito inicial disponible se podrá ampliar hasta el momento de dictarse la resolución prevista en el punto 10, en función de la disponibilidad de nuevos recursos, de acuerdo con la normativa vigente.

El crédito ampliado se destinará, en primer término, a completar aquellos ERRP que hayan quedado excluidos por no poder completar la unidad mínima rehabilitable, priorizando aquellos ERRP que requieran menos recursos para alcanzar el mínimo establecido en el punto 1.3.2. En caso de existir sobrante, el mismo se distribuirá entre los diferentes ámbitos territoriales y municipios con los mismos porcentajes establecidos en el punto 1.3.

La Agencia de la Vivienda de Cataluña dispone de una dotación adicional de un importe de 2.813.714 euros para destinar a la financiación del Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que de conformidad con el punto 1.5 de la Resolución DSO/477/2022, de 24 de febrero, deben destinarse en primer lugar a aquellos ERRP que no lleguen a la unidad mínima rehabilitable y/o al número mínimo de viviendas que dispone el punto 1.3.2 de esta misma Resolución.

Por todo ello, en uso de las facultades que el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, atribuye al presidente o presidenta de la Agencia,

## Resuelvo:

- -1 Modificar la Resolución DSO/477/2022, de 24 de febrero, en los términos que se indican a continuación.
- Se modifica el primer parágrafo del punto 1.3 del anexo, que queda redactado de la siguiente forma:
- "1.3 La dotación presupuestaria de esta posterior convocatoria para la concesión de subvenciones será de un importe de 42.813.810 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2022, y de 54.114.003 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2023, como gasto anticipado, que se distribuirán de acuerdo con los parámetros que se indican en el apartado 1.3.1."
- -2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-22208041-2022

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En cuanto a los ayuntamientos y otras administraciones públicas, pueden formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El requerimiento se entenderá rechazado si, a lo largo del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se recibe la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entiende rechazado presuntamente.

Barcelona, 26 de julio de 2022

Carles Sala Roca

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

(22.208.041)